

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades durante el ejercicio 2009.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. El objeto de estas bases es la regulación del régimen y del procedimiento aplicable para el otorgamiento por este Ayuntamiento de subvenciones en concurrencia competitiva, a favor de las entidades sin ánimo de lucro constituidas legalmente y radicadas en este término municipal, cuya finalidad sea la realización de proyectos destinado al fomento y promoción de actividades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de servicios sociales y otras de índole similar.

2. No serán objeto de subvención las actividades que, de forma directa o indirecta, sean financiadas por el Ayuntamiento con cargo a partidas presupuestarias distintas de las que se destinan específicamente al programa de subvenciones. Tampoco podrán beneficiarse de las subvenciones los solicitantes que tengan deudas de cualquier tipo con la Hacienda Municipal.

3. Además no serán subvencionados los gastos derivados de las siguientes actividades:

- a) Viajes e intercambios culturales.
- b) Ediciones de libros.
- c) Carácter formativo, educativo o social y aquellas que sean objeto de reglamentación especial.
- d) Comidas, cenas y otros propios de servicios de hostelería.

4. En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, aprobada en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 28 de febrero de 2002; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Cartes, para el ejercicio 2009.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas con sede en Cartes, cuyo ámbito de actuación preferente sea el término municipal, cuya finalidad sea la realización de proyectos destinado al fomento y promoción de actividades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de servicios sociales y otras de índole similar.

2. Tendrán igualmente la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención.

3. Excepcionalmente la comisión de valoración podrá proponer que se subvencionen actividades promovidas por solicitantes que no radiquen en el término municipal, siempre que redunden en beneficio de la comunidad vecinal.

4. Los beneficiarios que salvo causa mayor apreciada por la comisión de valoración, no realicen la actividad subvencionada, no podrán presentarse a las convocatorias de los ejercicios siguientes.

5. Tampoco podrán obtener subvención en la convocatoria del ejercicio siguiente los beneficiarios que incumplan alguna de las obligaciones relacionadas en el artículo 8.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud debidamente cumplimentada, junto con la documentación que proceda, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento según el modelo que se facilitará por la coordinadora sociocultural.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, la coordinadora sociocultural requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicando que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación complementaria.

1. La solicitud de subvención se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad, programa o proyecto para el que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

b) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas para la misma actividad, procedentes de otras instituciones públicas o privadas.

c) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, según el modelo que se facilitará al efecto.

d) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de carácter local, o frente a la Seguridad Social, según el modelo que se facilitará al efecto.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación.

1. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés y repercusión de la actividad valorada en función de su calidad, porque sea reconocida públicamente o por el rigor y seriedad del proyecto. Hasta 45 puntos.

b) Interés general de la actividad valorada en función de la inexistencia o escasez de otras actividades análogas en el Municipio. Hasta 35 puntos.

c) Número de participantes en las diversas actividades. Hasta 20 puntos.

Artículo 6.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a los concejales delegados de área, que recabarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos señalados en el artículo 4.

2. La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de estas bases se realizará por la comisión informativa municipal de cultura con asistencia de los concejales de área que no formen parte de la Comisión.

3. La comisión de valoración formulará la propuesta motivada de resolución provisional que será publicada en el Tablón de anuncios, concediendo a los interesados un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

4. Cuando la propuesta de resolución se formule por una cantidad inferior a la subvención solicitada, el interesado podrá renunciar por escrito a la misma durante el plazo de alegaciones. Si no lo hace así se entenderá que llevará a cabo la actividad subvencionada en los términos expuestos en el proyecto, financiando la diferencia con sus medios.

5. Examinadas las alegaciones que en su caso se hayan presentado, la comisión de valoración elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución definitiva.

6. La resolución que dicte el Alcalde será motivada y contendrá la identificación del solicitante o solicitantes a

los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, relacionando también la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos que procedan.

7. La resolución definitiva del procedimiento se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. A los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, el plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de instancias. Vencido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones que se concedan en este ejercicio irán con cargo a las siguientes partidas del vigente Presupuesto General:

PARTIDA	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
452.489.08	OTRAS SUBVENCIONES	17.320,00 EUROS
463.489.00	OTRAS TRANSFERENCIAS	15.960,00 EUROS

2. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se fijará atendiendo a la ponderación de los criterios establecidos para su concesión.

3. Las subvenciones se abonarán en dos pagos. El primero, del 60 por 100 del total aprobado, se hará efectivo una vez se dicte la resolución definitiva de concesión; el segundo, del 40 por 100 del total aprobado, se pagará una vez se haya justificado la actividad en los términos previstos en estas bases.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones cumplirán las siguientes obligaciones:

a) A aceptar la subvención, salvo cuando renuncie a ella de forma expresa y motivada dentro del plazo fijado al efecto.

b) A realizar la actividad ajustándose a los términos de la propuesta y a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, acreditándolo ante el Ayuntamiento.

c) A colaborar con el Ayuntamiento en las actividades que organice a lo largo del año, siempre que tengan relación con la actividad del beneficiario.

d) A someterse a las actuaciones de comprobación que procedan, facilitando cuantos datos le sean solicitados.

e) A dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto.

f) A comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

g) A justificar la subvención concedida en la forma prevista en la convocatoria.

h) A conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.

i) A adoptar, en su caso, las medidas de difusión previstas en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) A reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 38 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentándose mediante la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes del gasto o cualquier otro docu-

mento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Los beneficiarios de una subvención justificarán la aplicación de los fondos percibidos ante la Intervención municipal a través de la coordinadora sociocultural, antes del 31 de diciembre de 2009. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los medios siguientes:

- Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

- Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que haya sido concedida la subvención y contendrán los siguientes datos: Nombre, CIF y domicilio del proveedor; nombre, CIF y domicilio del cliente; e IVA detallado o incluido.

- Se presentarán documentos originales para su compulsión por la Intervención municipal, siendo devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible.

Artículo 10.- Reintegro de la subvención.

1. En los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones es el previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Estas bases han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía de 5 de junio de 2009.

Visto bueno.

El alcalde (ilegible).-La secretaria (ilegible).

09/9380

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales con sede en el Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2009.

Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Comillas convoca la concesión de subvenciones para el año en curso a entidades y asociaciones de vecinos, sin ánimo de lucro, con sede en el Ayuntamiento de Comillas y que realicen programas o proyectos con finalidad lúdica, recreativa, cultural, convivencial y encaminadas a la participación ciudadana.

1. Requisitos.

1.1.- Estar legalmente constituidos.

1.2.- Estar legalmente inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Comillas.

1.3.- Carecer de fines de lucro.

1.4.- Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad, si ése fuera el caso, por el Ayuntamiento de Comillas.

2. Valoración de actividades y proyectos.

2.1.- Se subvencionarán las actividades que promuevan la participación cívica de los vecinos.

2.2.- Será valorada la proyección social de las actividades llevadas a cabo por la entidad, en caso de proyectos destinados a los diferentes pueblos del término municipal. Asimismo se valorará la participación y difusión en su entorno.